REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00255**
Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
Demandado: **FIDEICOMISO PROYECYO INMOBILIARIO EDIFICIO SANTA APOLONIA y OTROS**

El despacho no accede a la solicitud de aclaración efectuada por el apoderado actor en escrito que antecede, como quiera que acorde con las disposiciones del art. 285 del CGP, la aclaración procede sobre conceptos que ofrezcan motivo de duda y estén contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella, en el caso que nos ocupa, el capital adeudado se ordenó en la forma solicitada y los intereses moratorios reclamados se decretaron desde la fecha de su causación sobre el capital en mora como consta en el título base de la ejecución.

Adviértase que en los hechos de la demanda nada se dijo sobre los abonos que ahora aduce el apoderado, empero, los mismos se pueden allegar al proceso y deberán ser aplicados en la oportunidad procesal acorde con las disposiciones del art. 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495672c3657d7196acc7af773a5f900aaf854198931c4b32316ac6a2b42be293**
Documento generado en 10/08/2022 08:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica